



AEEJ/JURC/0014/2019

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS GENERALES:

A. DE LA AGENCIA:

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeej.org, Cel. [REDACTED]

B. DE "LA EMPRESA":

3. NOMBRE DE "LA EMPRESA": **SERVICIOS DE MERCADOTECNIA BTL Y PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.**
4. CONTACTO BASE: MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): [REDACTED]

C. DEL EVENTO:

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019
6. NOMBRE DE "LOS ARTISTAS": EVENTO LUCHA LIBRE AAA
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: 27 de Octubre de 2019
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
- 9 TARIFAS DE BOLETOS: Anexo A

D. DEL CONTRATO

10. CONTRAPRESTACIÓN: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$1'608,920.00 (un millón, seiscientos ocho mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado a "LA EMPRESA".
11. PENA CONVENCIONAL: \$321,784.00 (trescientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
12. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: "LA EMPRESA"
13. HOTEL (ROOMING): A cargo de "LA EMPRESA"
14. SEGURIDAD DE "LOS ARTISTAS": A cargo de "LA EMPRESA"
15. CAMERINOS: A cargo de LA AGENCIA
16. VIÁTICOS: "LA EMPRESA"
17. RING PROFESIONAL Y PERSONAL PARA SU MONTAJE Y DESMONTAJE: "LA EMPRESA"
18. STAGEHANDS Y RIGGERS (CARGADORES Y MONTADORES): A cargo de "LA EMPRESA"
19. TECHO, TARIMADO, SOBRETARIMADO, GROUND SUPPORT, MONTACARGAS, GENERADORES, SONIDO: A cargo de LA AGENCIA, sin modificaciones especiales para ningún EVENTO.
20. BACKLINE: "LA EMPRESA"
21. TRANSPORTACIÓN LOCAL: A cargo de "LA EMPRESA"

MB

[Signature]

LA AGENCIA

LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

[Signature]

"LA EMPRESA"

MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ
SERVICIOS DE MERCADOTECNIA BTL Y
PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.

[Signature]



AEEJ/JURC/0014/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA"); Y POR LA OTRA "SERVICIOS DE MERCADOTECNIA BTL Y PRODUCCIÓN", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR el C. MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA"); EN CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

a) Declara LA AGENCIA que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Declara "LA EMPRESA" que:

I. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, bajo escritura pública 18,169, dieciocho mil ciento sesenta y nueve, expedida en León, Guanajuato, a los once días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Reyes Pérez, Notario Público N° 87 ochenta y siete, de León, Guanajuato.

II. El Compareciente Manuel Ríos Rodríguez, es el Administrador Único de La Empresa, y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, tal como se desprende de la Escritura Pública descrita en el inciso que antecede, y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III. Cuenta con la capacidad profesional, recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente Contrato.

IV. Tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

V. Tiene la representación exclusiva del talento motivo del presente Contrato para "EL EVENTO LUCHA LIBRE AAA", por lo tanto, no hay nadie más que pueda ofrecer a los mismos artistas, en virtud del contrato de comisión mercantil con representación en exclusiva que tiene celebrado con el titular de los derechos de propiedad industrial, y propiedad intelectual utilizados en relación con los personajes que interpreten "LOS ARTISTAS" y representación de "LOS ARTISTAS", únicamente para "EL EVENTO LUCHA LIBRE AAA"

c) Declaran ambas partes que:

I. En la celebración del presente Contrato no existe dolo o mala fe de ninguna de "LAS PARTES", expresando libremente su voluntad, misma que no se encuentra viciada en forma alguna.

II. Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen a suscribir el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetar el presente Contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA EMPRESA" se obliga a presentar un evento de lucha libre, en adelante "EL EVENTO LUCHA LIBRE AAA", como parte de la programación para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, en lo sucesivo "EL EVENTO" que se organizará bajo la responsabilidad y organización de "LA AGENCIA", a celebrarse en los términos del presente contrato y particularmente de los incisos C y D de la carátula del mismo. La fecha de presentación de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", está definida en el anexo A.

SEGUNDA. DURACIÓN Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN. "LA EMPRESA" se obliga a que "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" tenga una duración mínima de 150 (ciento cincuenta) minutos.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "LA AGENCIA" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por la presentación de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", la cantidad de \$1'387,000.00 (un millón, trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado; es decir, un total de \$1'608,920.00 (un millón, seiscientos ocho mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. FORMA DE PAGO. La contraprestación señalada en la cláusula anterior, deberá cubrirse como sigue:

- Un primer pago del 50% (cincuenta por ciento), valioso por \$804,460.00 (ochocientos cuatro mil, cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 31 treinta y uno de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- Un segundo pago del 30% (treinta por ciento), es decir \$482,676.00 (cuatrocientos ochenta y dos mil, seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 27 de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
- Un tercer pago del 20% (veinte por ciento) restante, es decir \$321,784.00 (trescientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes del inicio de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA".

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria de "LA EMPRESA":

Sucursal: [REDACTED]

Cuenta: [REDACTED]

Banco: [REDACTED]

CLABE: [REDACTED]

QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente Contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SEXTA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos "LA EMPRESA" se obliga a otorgar garantía a favor de "LA AGENCIA" por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$160,892.00 (ciento sesenta mil, ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA" una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de "LA EMPRESA".

Asimismo, en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, "LA EMPRESA" se compromete a presentar fianza a favor de "LA AGENCIA" que cubra el valor de los anticipos recibidos por "LA AGENCIA", es decir, por un total de \$1'608,920.00 (un millón, seiscientos ocho mil, novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA".

SÉPTIMA. DE LA TRANSPORTACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que todos los gastos ocasionados con motivo de la transportación de los involucrados en la realización de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", de su lugar de origen a la ciudad donde se llevará a cabo el mismo, serán por cuenta de "LA EMPRESA".

OCTAVA. Todos los gastos por la transportación y carga del equipo, proyectores de vídeo y sistema de circuito cerrado que se requieren para llevar a cabo "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", serán a cargo de "LA EMPRESA".

NOVENA. SEGURIDAD DE LOS ARTISTAS. "LA EMPRESA" será la única responsable de la seguridad del personal involucrado en la realización de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA".

DÉCIMA. HOSPEDAJE. "LA EMPRESA" se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se efectúen para la realización de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" por concepto de hospedaje.

DÉCIMA PRIMERA. DEL MONTAJE y DESMONTAJE. "LA EMPRESA" podrá iniciar el montaje del ring para "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" el día 27 veintisiete de octubre del año en curso, desde las 03:00 tres horas.

En cuanto al desmontaje, "LA EMPRESA" deberá desmontar una vez concluido "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" y no podrá excederse de las 8:00 ocho horas del día 28 veintiocho de octubre de esta anualidad.

Se especifica el lugar donde "LA EMPRESA" instalará su producción. Dichas ubicaciones no podrán modificarse, ni por efectos del aumento del aforo, salvo mediante acuerdo previo que conste por escrito entre "LAS PARTES", lo anterior de conformidad con el Anexo B.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTOS DEL ARTISTA. "LA AGENCIA" acepta y se compromete a tener camerinos para "LOS ARTISTAS".

"LA EMPRESA" está de acuerdo en que en el área de camerinos y backstage solo podrá haber personal debidamente acreditado; en este sentido "LA AGENCIA" tendrá derecho de desalojar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en áreas de acceso a personal acreditado.

DÉCIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. "LA EMPRESA" se adaptará al escenario y rider proporcionado de Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cuál forma parte del presente Contrato como Anexo C, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a "LA AGENCIA" de ningún tipo con motivo de la presentación de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA".

DÉCIMA CUARTA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. "LA AGENCIA" deberá realizar promoción y publicidad del "EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", en iguales condiciones que el resto de los eventos magnos parte de "EL EVENTO", por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, si "LA EMPRESA" decidiera hacer promoción adicional a la que "LA AGENCIA" realice correría por cuenta de "LA EMPRESA".

Así mismo "LA EMPRESA" se obliga a promocionar "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" realizando por lo menos 3 (tres) publicaciones en las redes sociales oficiales de "LUCHA LIBRE AAA", de cada uno de "LOS ARTISTAS" participantes en "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", que tengan cuentas oficiales en redes sociales, cualquiera que estas sean, mismas que deberán publicarse, después de que se dé a conocer "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", y antes de la realización del mismo.

En el mismo tenor, "LA EMPRESA" se compromete a que la LUCHA LIBRE AAA hará promoción de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" vía telefónica con medios de comunicación, dependiendo de su disponibilidad, asimismo, los participantes en "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" podrán visitar los medios de comunicación que "LAS PARTES" acuerden previamente.

"LA EMPRESA" se compromete a presentar el día del desfile inaugural de "EL EVENTO", es decir el día 6 seis de octubre de esta anualidad, a un Luchador Estelar que irá en el carro alegórico del Desfile de Fiestas de Octubre, Edición 2019. En este sentido, "LA AGENCIA" se reserva el derecho de uso de las 12 doce máscaras descritas en la cláusula décima quinta, con el personal que le resulte conveniente.

"LA EMPRESA" se compromete a grabar al menos dos vídeos en horizontal de "LOS ARTISTAS", que serán para uso discrecional de "LA AGENCIA", pero limitado a un objetivo promocional y nunca en detrimento de la lucha libre mexicana, ni de la LUCHA LIBRE AAA y sus personajes.

"LA EMPRESA" se compromete a que llevará a cabo "meet and greet" con hasta 100 cien personas del público, llevado a cabo con un mínimo de 8 ocho luchadores y con duración mínima de 60 (sesenta) minutos, con las personas ganadoras que "LAS PARTES" determinen, para efectos promocionales. "LA AGENCIA" se reserva el derecho de definir los términos de los "meet and greet" y la publicidad de los mismos, dentro de los parámetros comerciales definidos por "LAS PARTES".

“LA EMPRESA” se compromete a llevar a cabo una sesión de clases de Lucha Libre para hasta veinte personas seleccionadas de entre el público asistente y con duración mínima de 30 treinta minutos en el escenario principal, antes del inicio de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**.

“LA EMPRESA” se compromete a presentar a un Luchador Estelar, parte de **“LOS ARTISTAS”** a la rueda de prensa previa al **“EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**, en el espacio y en la fecha que designen **“LA AGENCIA”** y **“LA EMPRESA”** de buena fe y con anticipación. En caso de requerir más personal tendría que considerarse un costo extra el cuál correría por parte de **“LA AGENCIA”**.

DÉCIMA QUINTA. REQUERIMIENTOS DE “LA AGENCIA”. Asimismo, **“LA EMPRESA”** se compromete que para la correcta realización de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** proporcionará:

- a) 23 veintitrés luchadores profesionales.
- b) 1 un réferi.
- c) 1 un Anunciador Oficial (a), (b), y (c)
- d) Diseño y producción de 15 quince máscaras: 12 doce de diferentes municipios, 1 un Estado, 1 una del evento conocido como “Fiestas de Octubre” y 1 un Prototipo; las cuales serán propiedad de **“LA AGENCIA”** y tendrá el derecho de comercialización de estos para **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**.
- d) 1 un Ring Profesional, incluida su renta, instalación e imagen, de conformidad con el Anexo D.
- e) Producción de audio y vídeo, de conformidad con el Anexo E.

DÉCIMA SEXTA. PATROCINIOS. Tanto **“LA AGENCIA”** como **“LA EMPRESA”** tienen el derecho a gestionar patrocinios para **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**, en el entendido que los montos generados por este concepto se dividirán en 50% para cada una de **“LAS PARTES”** y de que dichas gestiones serán de común acuerdo.

De acuerdo a lo anterior, **“LA EMPRESA”** reconoce y acepta que **“LA AGENCIA”** cuenta con diversos contratos de patrocinios, previamente establecidos, por lo que se obliga a respetarlos, no promoviendo marcas que sean competidoras directa y/o indirectamente, así como a no promover productos que compitan con los de las marcas, siendo estas Coca Cola, Gran Vita, de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE “LA AGENCIA”. **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** se contrató sin derechos para televisión, debido a lo anterior EL EVENTO sí puede ser grabado pero no para comercializarlo, únicamente para fines de publicidad del evento, informativos y/o internos de **“LA AGENCIA”**. **“LA AGENCIA”** se obliga a que no asociará ni permitirá que terceros asocien, las imágenes del **“EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** y **“LOS ARTISTAS”** que participen con signos distintivos y marcas de terceros ajenos a **“LA AGENCIA”**. El audio y video del **“EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** no podrán ser utilizados por separado, y no podrá ser comercializado de forma individual sino como parte de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**.

“LA EMPRESA” reconoce y acepta que habrá costo de entrada de ingreso al ruedo para el **“EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**, y que dicho costo será determinado por **“LA AGENCIA”** sin que **“LA EMPRESA”** tenga injerencia al respecto. En este sentido, **“LA EMPRESA”** entiende que las utilidades generadas por la celebración de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** son de **“LA AGENCIA”** y por ningún motivo se entenderá que las utilidades son compartidas entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. PRENSA. **“LA EMPRESA”** se compromete a entregar a **“LA AGENCIA”**, con 8 ocho días naturales de anticipación a la presentación de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**, una relación escrita con los nombres, apellidos y medios de comunicación que representan, de las personas convocadas para cubrir **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”** en cuestión por los correspondientes medios de comunicación.

Lo anterior, con el fin de facilitar oportunamente a dichos medios de comunicación sus correspondientes acreditaciones y otorgarles todas las facilidades para el debido desempeño de su trabajo, no obstante esto, **“LA AGENCIA”** será la encargada de coordinar el ingreso y salida de los medios de comunicación, quedando a su cargo, la entrega de boletos, acreditaciones o pases de ingreso para dichos medios.

DÉCIMA NOVENA. FOTÓGRAFOS. Durante la realización de **“EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA”**, los medios de comunicación podrán tomar sus placas o grabar video durante el transcurso del mismo, siendo obligación de **“LA AGENCIA”** la de designar una o varias personas para que coordinen lo antes expuesto.

VIGÉSIMA. ACREDITACIONES. "LA AGENCIA" se compromete a entregar 60 sesenta acreditaciones a "LA EMPRESA", las cuales estarán distribuidas de la siguiente manera: 40 cuarenta para staff, 20 veinte para organizadores.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y PERMISOS. "LA AGENCIA" asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, así como cualquier otra que se genere como consecuencia de la realización de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, "LA AGENCIA" asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", ya sean federales, estatales y/o municipales.

En caso de que la presentación del ARTISTA contenga efectos de pirotecnia, es "LA EMPRESA", quien se compromete a tramitar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes y deberá proporcionar una copia a "LA AGENCIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de "LA EMPRESA": (I) LA EMPRESA estará obligada al pago de la penalización correspondiente al 20% veinte por ciento del valor del presente contrato; e Independientemente de la penalización señalada en esta cláusula; (II) Reembolsarán los anticipos que hubieren recibido de "LA AGENCIA"; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo, serán pagados por "LA EMPRESA" a "LA AGENCIA" dentro de los 5 cinco días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de "LA EMPRESA" en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del "EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", sin perjuicio de "LA AGENCIA" y sin necesidad de declaración judicial, reservándose "LA AGENCIA" el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de "LA EMPRESA", "LA AGENCIA" enviará un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo "LA EMPRESA" un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirá en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. En caso de que "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y "LA EMPRESA" deberá devolver a "LA AGENCIA" las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del Contrato a cargo de "LA EMPRESA".

"LOS ARTISTAS" a presentarse en el "EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" estará definidos en el Anexo F. En caso de que alguno de "LOS ARTISTAS" no pudiera estar presente en "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA", se sustituiría por otro luchador de igual fama y renombre.

Sin embargo, si "LOS ARTISTAS" y/o "LA EMPRESA" incumplieran en alguna de las estipulaciones de esta cláusula, "LA AGENCIA" podrá ejercitar las acciones legales que considere convenientes.

VIGÉSIMA QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL. Entre "LA EMPRESA" y "LA AGENCIA" no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA" para con la otra parte.

Para el caso de que "LA EMPRESA" y/o alguno de "LOS ARTISTAS" hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de "LA AGENCIA" o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de "LA AGENCIA" o de sus subcontratistas, se obliga "LA AGENCIA" a pagar a "LA EMPRESA" la cantidad que ésta o "EL ARTISTA" hasta erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente Contrato y de "EL EVENTO DE LUCHA LIBRE AAA".

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente Contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente Contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente Contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente Contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente Contrato se entenderán por recibidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente Contrato contiene el acuerdo total alcanzado por "LAS PARTES", por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

EL ANEXO mencionado en el presente contrato se incorpora a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la CARÁTULA.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente Contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente Contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "LA EMPRESA" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 06 seis de Agosto de 2019.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

“LA EMPRESA”

Manuel Ríos Rodríguez
Administrador Único

Testigos

Lic. Elizabeth Reyes Medina

Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos AEEJ

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de treinta y cinco cláusulas y nueve hojas, por el anverso más cinco páginas de anexos, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, por conducto de Lic. Agustín Ramírez Aldana y SERVICIOS DE MERCADOTECNIA BTL Y PRODUCCIÓN”, S.A. DE C.V., representado por su Administrador Único, el C. MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ,, el día 06 seis de Agosto de 2019.



AEEJ/JURC/0014/2019

ANEXO A

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS GENERALES

***CALENDARIZACIÓN DE FECHAS DE PRESENTACIÓN:** El evento se llevará a cabo el día 27 veintisiete de octubre de 2019 dos mil diecinueve e iniciará a las 16:00 dieciséis horas.

****COSTOS POR INGRESO AL EVENTO,** serán de conformidad con la siguiente tabulación.

VIP (544 LOCALIDADES)	PREFERENTE (602 LOCALIDADES)	PLATA (348 LOCALIDADES)
\$250.00	\$180.00	\$100.00

*****El horario está sujeto a cambios de conformidad con el desarrollo del evento y conveniencia de LAS PARTES, previo acuerdo de LAS PARTES.**

LA AGENCIA

LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA

MANUEL RÍOS RODRÍGUEZ
SERVICIOS DE MERCADOTECNIA BTL
Y PRODUCCIÓN SA DE CV

TESTIGOS

Lic. Elizabeth Reyes Medina

Mario Javier Barriga Moreno
Director de Contenidos AEEJ